

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao- La Guajira. Octubre seis (06) de dos mil veinte (2020).- En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente proceso de RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, informándole que se allego memorial por parte del apoderado de la parte demandante en donde aporta la citación para notificación personal enviada al demandado, así mismo le hago saber que hoy 06 de octubre de 2020, se allego memorial de poder otorgado por el demandado a la profesional del derecho MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS para que lo represente en el presente proceso. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION
DEMANDANTE:	ROSA MARIA CARRILLO BENJUMEA.
DEMANDANTE:	HARLEN BERNARDO ORTIZ GOMEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00069-00

Visto el anterior informe secretarial, SE DISPONE incorporar al expediente el memorial a través del cual se aporta la *citación para notificación personal* enviada al demandado señor HARLEN BERNARDO ORTIZ GOMEZ por intermedio de la empresa de servicio INTER – RAPIDISIMO.

Por otro lado, como quiera que se allegó memorial a través del cual el demandado señor HARLEN BERNARDO ORTIZ GOMEZ le confiere poder a la abogada MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, para que lo represente en la presente demanda, se evidencia que tiene pleno conocimiento del proceso de la referencia, razón por la cual el Despacho dispone tenerlo como notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

A su turno, se le reconoce personería para actuar en representación del demandado al abogado MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS identificado con la cedula de ciudadanía N° 22.417.978 y tarjeta profesional N° 18.599 debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogado.

Por lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, **se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días**, conforme lo indica el inciso 2° del artículo 301 *ibidem*.

Notifíquese,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

725a08649ed423cf6be8349d29ec1742cdaddc27c47380673eaec69d0a939116

Documento generado en 06/10/2020 02:56:11 p.m.